«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad in-«fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación del Estado en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Genaro Gil Manchado, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 25 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978 de 6 de marzo, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecidoo en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federico MichavilaPallarés. En su virtud, de conformidad con lo establecidoo en la Lev

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia

33109

ORDEN 111/04282/1983, de 14 le noviembre, por ORDEN 111/04282/1983, de 14 le noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Enrique Pérez y Llamas, Guardia civil, retirado

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pérez y Llamas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como siguio. parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez y Llamas contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de noviembre de 1982. P. D. el Sacretario gene

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33110

ORDEN 111/04283/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Amat Hurtado, ex Sargento del Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Amat Hurtado, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministario de Defensa de 13 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimando en parte, y desestimándolo en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Amat Hurtado contra la resolución del Ministerio de

Defensa de 13 de octubre de 1981, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 30 de julio de 1981 (Orden del siguiente día 31), en cuanto por ésta, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habria alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anu-lar y anulamos las expresadas resoluciones, por su disconformi-dad a derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias; declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos.

mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establ∋cido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

33141

ORDEN 111/04284/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpüesto por don Valeriano Blanco Gómez, ex Sargento d: la Guardia Civil, en situación de

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta dei Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Valeriano Blanco Gómez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio y 31 de octubre de 1979 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Valeriano Blanco Gómez contra acuerdos del Consejo Supremo Valeriano Bianco Gomez contra acterdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio y 31 de octubre de 1979 y 17 de febrero de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sebtas la base en costas.

sobre la base correspondiente; sin efectuar condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa".

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Alministrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 14 de noviembre de 1983.—P. D. el Secretario gene-

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General President: del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33112

ORDEN 111/04294/1983, de 14 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Tarsicio Sáiz Carrillo, Cabo de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tarsicio Sáiz Carrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida 20. el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: